14 (catorce)

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Unidad Jurídica
Dpto. de Asuntos Jurídicos

SGS

MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 0209/2017

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGÍSTICA

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: EXP-0000-2017-006528 - TERMINACIÓN PARCIAL DEL MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 21/2015 - SEGE S.R.L.

FECHA: 06 de junio de 2017

Objeto

La Gerencia de Patrimonio y Logística, por MEMORANDO GPL.UOC.DSECYRSP. Nº 80/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, solicita opinión sobre la terminación parcial por mutuo acuerdo del Contrato Nº 21/15 de 04.08.15 entre el BCP y la firma SEGE S.R.L. Adjunta un proyecto de Acta para verificar sus términos.

Consideraciones

Posibilidad legal de terminar parcialmente el contrato por mutuo acuerdo

En materia de contrataciones públicas, se encuentran previstas las causales de extinción de las obligaciones contractuales, siendo una de ellas la terminación por mutuo acuerdo, por lo que nos remitimos en primer lugar a esa facultad conferida legalmente a las partes establecida en el artículo 58 de la Ley N° 2051/03, donde expresa: "*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato,* ***las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales,*** *en el estado en que se encuentren*".

Analizando el caso que nos ocupa, resulta aplicable lo establecido en la norma legal que rige la contrataciones públicas, específicamente lo dispuesto en el artículo 58 antes citado, atendiendo a que han surgido situaciones imprevistas en el curso natural del contrato de prestación de SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL COMPLEJO EDILICIO, SEDE SOCIAL Y CÁMARA COMPENSADORA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY. La mencionada situación imprevista deviene de la decisión tomada por el Directorio del BCP respecto a la cesión de la administración de la Cámara Compensadora de Cheques a la firma BANCARD S.A. desde el 03 de abril del corriente, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 4, Acta N° 12 de fecha 24 de febrero de este año[1].

La decisión tomada por el Directorio no fue prevista al momento en el que se planificó la contratación en cuestión, ya que la misma se inició en el año 2015 y las razones

Abog. Julio Fleitas O.
Encargado de Despacho
Dirección Dpto. Asuntos Jurídicos

María Elena Acevedo González
ENCARGADA DE DESPACHO
GERENCIA UNIDAD JURIDICA

[1] Recordemos que dicha decisión fue tomada con la finalidad de promover medidas que tiendan a normalizar, desarrollar y agilizar los procedimientos y técnicas de los sistemas de pago y movimiento de dinero, en virtud de competencias legales derivadas de los artículos 45 de la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", así como de los artículo 6, 7 y 24 de la Ley N° 4.595/12 "De Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores", por las cuales, se faculta al BCP a crear y autorizar el funcionamiento de cámaras compensadores u otros sistemas de pago y liquidación de valores.

que llevaron a la cesión de la Cámara Compensadora fueron posteriores al llamado en cuestión.

En este escenario vemos que las condiciones en las que se efectuó la contratación del servicio han variado sustancialmente, por lo que, de este modo, vemos que las causas técnicas imprevistas señaladas en el artículo 58 justifican plenamente la posibilidad de dar por terminada la relación contractual que se pretende concluir, esto en forma parcial.

Teniendo en cuenta todo lo expresado anteriormente podemos concluir que la posibilidad legal de proceder a la terminación parcial por mutuo acuerdo de la contratación pública celebrada para la prestación de SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL COMPLEJO EDILICIO, SEDE SOCIAL Y CÁMARA COMPENSADORA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY es plenamente viable, atendiendo a la existencia de circunstancias imprevisibles que generan la falta de necesidad de continuar abonando los montos pactados como contraprestación de los servicios contratados en el ítem 31 e ítem 32 del contrato N° 21/2.015, referente a "LIMPIEZA GENERAL DE CÁMARA COMPENSADORA CIUDAD DEL ESTE Y ENCARNACIÓN", en los términos planteados por la Gerencia de Patrimonio y Logística (f. 1).

En este orden de sucesos, a fs. 13 (trece) del expediente, se verifica la nota remitida por la empresa prestadora del servicio de limpieza, que manifiesta su consentimiento para la terminación parcial de mutuo acuerdo de los servicios referentes a los ítems Ciudad del Este (Ítem 31) y Encarnación (Ítem 32) a partir del 01 de mayo de 2017.

La Gerencia de Patrimonio y Logística en su Memorando GPL.UOC.DSECYRSP. N° 80/2017, a su vez remite un proyecto de ACTA DE TERMINACIÓN PARCIAL DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO (fs. 2), respecto del cual no tenemos observaciones de carácter legal que plantear, pudiendo ser suscripta por los funcionarios autorizados al respecto.

Esta posibilidad, se encuentra prevista en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en el tercer párrafo del artículo 63 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, que expresamente dice: "*...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello...*".

Conclusión

Por lo brevemente expuesto y en base a los fundamentos expresados, ésta Unidad Jurídica considera que resultaría viable realizar la Extinción Parcial del Contrato N° 21/2015, en los ítems afectados (31 y 32), por lo que elevamos el presente dictamen a su consideración.

Atentamente,

Abog. Julio Fleitas O.
Encargado de Despacho
Dirección Dpto. Asuntos Jurídicos

María Elena Acevedo González
ENCARGADA DE DESPACHO
GERENCIA UNIDAD JURIDICA